

noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manzano Porgueres, en su propio nombre, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, por los que se determinó el haber pasivo del recurrente y se confirmó, en reposición el primero, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos dichos acuerdos en cuanto el porcentaje del sueldo regulador, que ha de ser el noventa en vez del sesenta, efectuándose nuevo señalamiento con sujeción a esto; con expresa imposición de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14336** *ORDEN 111/10041/1982, de 7 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Ruiz Ramírez, Brigada Música de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Bonifacio Ruiz Ramírez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1979 y 7 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Ruiz Ramírez, Brigada Música de la Armada, en situación de retirado, interpuesto contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y siete de mayo de mil novecientos ochenta, debemos anular y anulamos estas resoluciones en cuanto al señalamiento de proporcionalidad de los dos trienios de clase de tropa, que sirvieron de concepto-base para determinar la pensión de retiro del recurrente, y declaramos que tiene derecho a serle fijados tales trienios conforme a la proporcionalidad cuatro, debiendo, en consecuencia, realizar por dicha Sala de Gobierno nuevo señalamiento de haberes pasivos, teniendo en cuenta esta declaración; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14337** *ORDEN 111/10042/1982, de 7 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de diciembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Fueyo Alvarez, viuda de don Bienvenido Arias Fernández, Soldado de Infantería C. M. P.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Julia Fueyo Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como deman-

dada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de septiembre de 1977 y 20 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Julia Fueyo Alvarez, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de septiembre y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a que le fuese señalada pensión de viudedad por ser contrarios al ordenamiento jurídico, debiendo fijar dicho Consejo la pensión de viudedad que corresponde a doña Julia Fueyo Alvarez, en relación al tiempo de servicios de su difunto esposo don Bienvenido Arias Fernández, como Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, con efectos desde el día uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis; sin imposición de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14338** *ORDEN 111/10043/1982, de 7 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Alcántara Maguilla, Guardia Civil retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Alcántara Maguilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 20 de enero de 1976 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Miguel Alcántara Maguilla, primero en su propio nombre y después representado de oficio por el Procurador señor Gil Meléndez, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acuerdo de veinte de enero de mil novecientos setenta y seis, del Consejo Supremo de Justicia Militar que confirmó en reposición el de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, desestimando reclamación sobre aplicación de la Ley veinte/mil novecientos setenta y tres; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14339** *ORDEN 111/10052/82, de 28 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Fernández Cabrito, Capitán Legionario.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Fernández Cabrito, Capitán Legionario, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representa-

da y defendida por el Abogado del Estado, contra los Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 7 de mayo de 1980, y 15 de octubre del mismo año, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de enero de 1982, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Ramón Fernández Cabrito, contra los Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de siete de mayo de mil novecientos ochenta, y quince de octubre del mismo año, este último resolviendo el recurso de reposición interpuesto, por los que se señalaba al recurrente los trienios de tropa con la proporcionalidad tres, debemos anular y anulamos los mismos, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que en la fijación del haber pasivo, los trienios de tropa se le reconozcan con la proporcionalidad cuatro, y en su consecuencia, condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración. Todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14340** *ORDEN 111/00851/1982, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Roig Bisquerra, Capitán de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jerónimo Roig Bisquerra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de noviembre de 1980 se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Jerónimo Roig Bisquerra, Capitán de Infantería en situación de retirado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve y diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, por ser disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del actor a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la correspondiente base o haber regulador, con las obligadas consecuencias económicas. Con especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14341** *ORDEN 111/00852/1982, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Casado Ganges, Carabinero con derecho a galones.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gumersindo Casado

Ganges, Carabinero con derecho a galones, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por don Gumersindo Casado Ganges, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, le anulamos por contrario a derecho y declaramos el que tiene a que se le señale el haber pasivo con el de la base reguladora, con imposición de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14342** *ORDEN 111/00853/1982, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Godínez AVECILLA, Tercer Maquinista de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Godínez AVECILLA, Tercer Maquinista de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero de 1980 y 5 de noviembre de 1980 se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Fernando Godínez AVECILLA, Tercer Maquinista de la Armada en situación de retirado, y con anulación de los impugnados acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de catorce de febrero y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, por su disconformidad a derecho, declaramos que procede se fije al actor nueva pensión de retiro en que el porcentaje sobre la base reguladora correspondiente sea del noventa por ciento, con las consecuencias económicas a ello inherentes; con especial imposición de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14343** *ORDEN 111/00854/1982, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Lorenzo Castro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Lorenzo Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan Lorenzo Castro, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno